



RESOLUCIONES JUDICIALES

CIVIL

Obligación de reintegrar el precio de la venta y no el de mercado

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 19 DE MAYO DE 2004

Se trata en el presente caso de varias operaciones de compraventa sobre las que las partes intervinientes alcanzan un acuerdo sobre la cosa y el precio y, posteriormente, el comprador no satisface éste. El acreedor tiene derecho a ser resarcido de su importe y no cabrá posteriormente aducir un valor distinto porque ello significaría dejar al arbitrio de una de las partes el cumplimiento de los contratos.

Por este motivo, establece la Sala que la indemnización de los perjuicios materiales y morales ante el incumplimiento contractual de una de las partes comprende los que se hayan causado al perjudicado, es decir, los correspondientes al precio de la venta y no los que puedan obtenerse a través de una tasación de mercado.

Indemnización por retraso de un vuelo y la pérdida de equipaje

SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA DE 10 DE JUNIO DE 2004

La Audiencia Provincial de Barcelona ha condenado a la compañía aérea «Air France» a indemnizar a un pasajero con la cantidad de 1.050 euros por los daños y perjuicios morales causados por el retraso de dos vuelos y la consiguiente pérdida del enlace siguiente, así como del extravío de su equipaje.

La reciente jurisprudencia se ha referido a diversas situaciones similares a ésta, definiéndolas como el impacto o sufrimiento psíquico, impotencia, ansiedad, angustia e incertidumbre derivados de las horas de tensión, incomodidad y molestias producidas por una demora importante de un vuelo, sin justificación alguna, concluyendo que en estos casos procede, además de la indemnización por los daños materiales, la concesión de indemnización por daños morales a los pasajeros.

No hay indemnización por conducir bajo los efectos del alcohol

SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID DE 10 DE JUNIO DE 2004

La Audiencia Provincial de Madrid no aprecia obligación de una compañía aseguradora en el abono de la indemnización reclamada, en virtud de contrato de seguro de conductor, por la retirada provisional de carné de conducir derivada de un delito contra la seguridad del tráfico. El documento había sido retirado por un período de año y medio tras una sentencia condenatoria por conducción bajo los efectos del alcohol.

Para el órgano judicial sólo existiría obligación del asegurador cuando dicha privación del carné no sea consecuencia de una conducta de mala fe o, al menos, se derive de una culpa leve del asegurado, cosa que no sucede en el presente supuesto, ya que la sanción se impuso por la comisión de una conducta dolosa por parte del conductor.



Se anula la condena de la revista «Diez Minutos»

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 17 DE JUNIO DE 2004

La revista «Diez Minutos» publicó dos informaciones relativas a una famosa cantante en las que hacía constar, en una de ellas, que la citada artista podía padecer un tumor cerebral y, en la segunda, que la misma pudiera vender en exclusiva la ceremonia de su boda, por lo que fue condenada a indemnizarla.

El Tribunal Supremo declara que no se ha menoscabado el derecho al honor a pesar de ser la información publicada inveraz e hiriente para la demandante. Aunque es cierto que se produjo una intromisión ilegítima en su intimidad al relatarse hechos relativos a una enfermedad física, que en el ámbito profesional o social pudieran generar alarma social, la sanción no tiene cobertura en este ámbito.

El TS declara la nulidad de determinados preceptos del RD 178/2003 de entrada y permanencia de nacionales de Estados miembros de la UE

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 10 DE JUNIO DE 2004

Uno de los preceptos impugnados es el referido al ámbito de aplicación del Real Decreto en cuestión, el cual se extiende a dichos familiares «siempre que mantengan un vínculo de convivencia estable y permanente con éstos».

Para la Sala la exigencia de un vínculo de estas características alude a la unidad de alojamiento como obligación para los miembros de la familia de cara a impedir la ilegal entrada y residencia en España resultando esto, por tanto, disconforme con el ordenamiento comunitario que debe ser, por ello, anulado, ya que no exige dicha unidad de convivencia en los términos aludidos de estabilidad y permanencia a los que se refiere la norma.



La norma, por otro lado, establece también la necesidad de acreditar, por parte de los extranjeros que sean cónyuges de español o de residente legal que sea nacional de un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y siempre que no se encuentren separados de hecho, la convivencia en España al menos durante un año para así obtener la exención del requisito de visado. Sobre esta cuestión, el Tribunal aprecia la improcedencia de tal obligación y declara su nulidad ya que no cabe más requisito que el de la acreditación del vínculo conyugal para la entrada en España, puesto que un Estado miembro no puede denegar, en la frontera, la entrada a un nacional de un país tercero, cónyuge de un nacional de un Estado miembro, cuando dicho cónyuge pueda probar su identidad, así como el vínculo matrimonial y siempre y cuando no concurran circunstancias que permitan demostrar la representación de un riesgo potencial para el orden, la seguridad o la salud pública.

PENAL

Examinar la basura doméstica no es intimidatorio

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 24 DE MAYO DE 2004

El Tribunal Supremo ratifica (salvo en lo referente a la cuantía de la multa, que es rebajada) el fallo condenatorio de dos narcotraficantes por delitos contra la salud pública y tenencia ilícita de armas, y afirma que la inspección de bolsas de basura –depositadas por uno de ellos en un contenedor de desperdicios– por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado no supone vulneración alguna del derecho a la intimidad.

Para el Alto Tribunal, por un lado, la analogía con el domicilio postulada por el condenado recurrente es inadmisibles al no gozar tales restos de una consideración social asimilable al domicilio o a sus extensiones y,

Primera querrela por acoso inmobiliario

AUTO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA DE 27 DE ABRIL DE 2004



La querellante –una anciana que vive de alquiler en un piso de renta antigua– denuncia que, con el único objetivo de provocar el abandono voluntario del piso y así no hacerse cargo de la indemnización por la rescisión del contrato de alquiler, el propietario (en lo que respecta al delito de coacciones) mantiene la finca en un total estado de dejación, pese a los requerimientos realizados en este sentido, así como tolera la permanente presencia de «okupas».

Asimismo, en lo relativo a la imputación por delitos de robo y defraudaciones, la denunciante tuvo que soportar frecuentes cortes de suministro, de agua y luz, como consecuencia del paupérrimo estado de conservación y de la más que probable manipulación por parte de terceros de las respectivas instalaciones. Como resultado de tales conductas delictivas la inquilina se vio obligada a satisfacer recibos con claros excesos de facturación.

La Audiencia de Barcelona estima la pretensión de la apelante al apreciar suficientes indicios de un proceder criminal, ya que éste podría deberse a un unitario propósito de forzar progresivamente la voluntad de la arrendataria hasta conducirla a la resolución definitiva del contrato con el consiguiente ahorro de la correspondiente indemnización.

por otro, todos los registros efectuados se llevaron a cabo tras la obtención de las correspondientes autorizaciones judiciales previas.

Se anula la expulsión de un inmigrante impuesta como sustitución de la prisión

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 8 DE JULIO DE 2004

El Tribunal Supremo estima el recurso de un ciudadano búlgaro residente en España contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que establecía su automática expulsión del territorio nacional como sustitución a la pena de tres años de prisión impuesta por la comisión de un delito contra la salud pública por tráfico de drogas.

La anulación de tal expulsión se fundamenta en la omisión del trámite de audiencia en la que se hubiera permitido al penado presentar alegaciones y en la falta de motivación de dicha deci-

sión, más aún teniendo en cuenta las concretas circunstancias personales de arraigo en España ya que el extranjero vivía en nuestro país desde hace 17 años y era padre de dos hijos menores de edad nacidos en España y sometidos a su patria potestad.

ADMINISTRATIVO

Condena a Ayuntamiento por accidente debido a defectos en una construcción

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA DE 13 DE MAYO DE 2004

Se condena al Ayuntamiento de Lérida a indemnizar a una niña que se cayó de un muro cuando jugaba. Ésta se subió por propia voluntad al murete de 0,65 metros de altura que daba acceso al parking construido en el subsuelo de la plaza, cayendo por el hueco de las escaleras. Las heridas



ocasionadas generaron secuelas estéticas, susceptibles de ser corregidas mediante una operación de cirugía.

El TSJ entiende que el accidente se ha de atribuir a dos focos causales. El primero y principal fue la propia imprudencia de la niña, tolerada o no controlada por su madre. La segunda causa debe ser imputada al Ayuntamiento, pues la altura del murete era inferior a la de 0,80 metros señalada en la normativa para el acceso de los peatones a los p arkings.

Clausura de la sede de la Abogac a del Estado por carecer de licencia

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID DE 15 DE JUNIO DE 2004

El fallo del TSJ de Madrid desestima el recurso presentado por la Abogac a del Estado contra el decreto que acordaba el cese y clausura de la Sede de la Direcci n Jur dica del Estado de la calle Ayala de Madrid al carecer  sta de licencia de apertura.

El Tribunal afirma que no puede pretenderse que la Administraci n

del Estado ostente el privilegio de no estar sometida al ordenamiento jur dico ya que privar a los municipios del control de la actividad urbanística es como realizar cualquier acto de uso del suelo sin licencia alguna.

Por ello, la consecuencia no puede ser otra que la clausura, debiendo señalarse que el paso del tiempo no otorga derecho alguno en relaci n con la licencia ni el cierre.

LABORAL

Trabajadores temporales con los mismos complementos salariales que los fijos

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 104/2004, DE 28 DE JUNIO

Lo que se plantea en este supuesto es si se ha vulnerado el derecho de igualdad de los trabajadores de la Caja de Ahorros de Canarias a los que se trata de diferente forma respecto a la adscripci n a un plan de pensiones previsto por la entidad para sus trabajadores, el cual establece diferentes modalidades dependiendo no s lo de

la fecha de entrada de los empleados en la empresa, sino tambi n de que lo hicieran siendo fijos o con contratos temporales.

Los trabajadores instaron judicialmente para que se les reconociera a todos los efectos el tiempo que hab an trabajado en la empresa a trav s de los contratos temporales, as  como su derecho a incorporarse al plan que les resultase m s ventajoso. Alegan en su defensa la existencia de un trato discriminatorio respecto a aquellos trabajadores que hab an ingresado como fijos en la empresa antes de la fecha que se viene citando, pues, mientras que a  stos se les permit a su integraci n en el primer subpl n, a ellos, que tambi n hab an ingresado en la empresa antes de ese d a, se les negaba  nicamente por haber tenido entonces la condici n de trabajadores temporales.

Por su parte, el Tribunal, otorgando el amparo solicitado, considera que s  es discriminatorio reconocer derechos diferentes a trabajadores de la misma empresa cuya situaci n en el momento de la incorporaci n al plan puede ser id ntica desde todos los puntos de vista relevantes en orden a la incorporaci n al plan en cuesti n.

Despedido por votar en contra del convenio colectivo

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALU A DE 7 DE ABRIL DE 2004

El TSJ de Catalu a ha ratificado la sentencia del juzgado de instancia por la que declaraba nulo el despido de un crupier, trabajador del casino de Lloret, que fue despedido despu s de que votara en contra del convenio colectivo de la empresa en una asamblea a mano alzada.

Se basa la Sala en que dicho empleado, que no hab a tenido ninguna sanci n durante los m s de 15 a os de servicios, ten a una valoraci n profesional semestral superior al resto de los compa eros comparados, as 

Indemnizaci n por da os en obras p blicas

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALU A DE 26 DE MAYO DE 2004

El Tribunal Superior de Justicia de Catalu a condena al «Consortio del Gran Teatro del Liceo de Barcelona» a indemnizar, en concepto de da os y perjuicios, a la propietaria de un local adyacente por los perjuicios ocasionados en su negocio como consecuencia de las obras de reconstrucci n del edificio p blico.

Dicho Consorcio ya deneg , mediante acuerdo, la reclamaci n de reparaci n econ mica efectuada por la recurrente argumentando que los da os ocasionados se compensar an con beneficios derivados de las propias obras.

Para el Alto Tribunal Catal n la perjudicada no debe soportar tales da os al ser consecuencia de la realizaci n de una obra p blica que, adem s, acarrea efectos negativos en los beneficios econ micos de su farmacia.





Preferencia de los turnos para madres con hijos

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID DE 1 DE JUNIO DE 2004

La Sala da la razón a una trabajadora a la que se le reconoció el derecho a disfrutar de la jornada continua sólo de mañana a pesar de que prestaba servicios en un centro de trabajo diferente, con preferencia sobre otra trabajadora de la misma empresa, por el hecho de que aquélla lo solicitaba para cuidar a una hija menor de dos años.



En opinión del Tribunal, el artículo del convenio colectivo que da preferencia para

ocupar las vacantes que se produzcan en la empresa en primer lugar a los trabajadores del propio centro por delante de los empleados de otros lugares de trabajo de la misma empresa debe considerarse tácitamente derogado por incompatibilidad con normas jurídicas de mayor rango ético y social destinadas a la protección de la familia y a la conciliación de la vida laboral y familiar.

como en el hecho de que otros tres trabajadores que igualmente votaron en contra fueron sancionados en los cinco meses siguientes, dos de ellos con el despido y otro con disminución de funciones.

Condena por estafar a inmigrantes

SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID DE 18 DE MAYO DE 2004

La Sociedad en cuestión ofrecía a los ciudadanos extranjeros la posibilidad de regularizar su situación en España mediante un contrato de trabajo a cambio de que se asociaran a dicha empresa. Posteriormente, y en concepto de gastos de tramitación y de impuestos devengados correspondientes al empresario como tasas, les exigía otro pago y les citaba ante la Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, donde les facilitaba un impreso de solicitud de permiso

de trabajo y residencia con una oferta de empleo para trabajador extranjero.

De esta manera, llegaba a recaudar de los ciudadanos interesados en legalizar su situación unas cantidades cercanas a las 50.000 pesetas para la obtención de los permisos de trabajo y residencia que en ningún caso iban a obtenerse al ser ficticia la referida empresa.

No procede el despido por amenazar al jefe

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA DE 24 DE MARZO DE 2004

El TSJ de Cataluña ha declarado como improcedente el despido de un trabajador que «agarró de la pechera con una mano» a su jefe «mientras con la otra le amenazó con pegarle con el puño cerrado», porque, aunque se trata de una actuación desafortunada merecedora de sanción, ésta no debe de ser la máxima que extinga la rela-

ción laboral tras casi ocho años continuados de trabajo mediante contratos temporales sin haber sido sancionado anteriormente.

El empleado, que trabajaba como peón del Ayuntamiento, había protestado en varias ocasiones a través de telegramas porque se le asignaban tareas que excedían de su responsabilidad y que suponían un riesgo de accidente debido a su falta de preparación para realizarlas.

Despido nulo por evitar la reincorporación tras la maternidad

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA DE 29 DE MARZO DE 2004

El Tribunal estima la demanda interpuesta por la trabajadora y declara la nulidad del despido, condenando a la empresa a su readmisión en el mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que tenía antes, así como a realizar la jornada reducida por guarda legal del hijo menor.

De esta forma se ha pronunciado la Sala en la reclamación efectuada por la trabajadora, en la que alegaba que había sido despedida después de que la empresa tuviera conocimiento de su solicitud de reducción de jornada por cuidado de su hijo. Considera que la posición de la empresa de no permitir a la trabajadora la reincorporación al puesto de trabajo que tenía y en las condiciones horarias que la ley le permite fijar, habiendo ésta cumplido con los requisitos de preaviso, supone un despido que ha de declararse nulo.

Desempleo por extinción de uno de los contratos a tiempo parcial

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 17 DE MAYO DE 2004

Una trabajadora, que suscribió dos contratos a tiempo parcial con la misma empresa, reclama al extinguirse uno de ellos su derecho a percibir prestación por desempleo. La sentencia recurrida estimó la pretensión del



INEM al reconocer la imposibilidad de celebración simultánea de tales contratos con la misma empleadora.

Ambos contratos –de interinidad por sustitución y de eventualidad por acumulación de tareas– tienen distinta causa de temporalidad y, por tanto, diferente regulación legal. Para el Tribunal Supremo no existe precepto dispositivo alguno que impida esta clase de contratación plural y, en consecuencia, la extinción de uno de los contratos por la expiración del término pactado ha de dar lugar a la correspondiente percepción prestacional.

Derecho de una trabajadora a modificar el turno de trabajo

SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 35 DE MADRID DE 6 DE MAYO DE 2004

Se plantea si el derecho de elección de horario que se establece sólo para los casos de reducción de jornada laboral puede aplicarse también para los supuestos en que, sin que exista la citada reducción, el/la trabajador/a pueda elegir una jornada adecuada a los intereses de la vida familiar.

El juez declara el derecho de la trabajadora a que se le conceda, por guarda legal de su hija de 8 meses, un turno fijo de mañana de 6 a 12 horas, en vez del turno establecido por la empresa (3 semanas de mañana y 1 de tarde) atendiendo a un criterio amplio y de conformidad con las atenciones y cuidados que su hija requiere, poniendo de relieve la «escasa sensibilidad» ante estos casos.

MERCANTIL

Condena a una compañía suministradora de música «on line»

SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID DE 16 DE JULIO DE 2004

La Sala de la Audiencia confirma la sentencia de instancia y condena a la empresa «Weblisten, SA» por infracción de los derechos de propiedad intelectual. En concreto, la sentencia

referida declaraba que la actividad desarrollada por dicha empresa consistente en reproducir y poner a disposición del público a través de la página web «weblisten.com» las grabaciones musicales del repertorio de la compañía «Emi Odeon, SA» constituye una infracción de los derechos de propiedad industrial de esta última y una conducta de competencia desleal.

A este respecto, el Tribunal declara, sobre los actos de competencia desleal, que la actuación en cuestión sí puede encuadrarse dentro de este tipo delictivo, ya que comporta un aprovechamiento indebido de la reputación o esfuerzo ajeno.

Respecto a la vulneración de los derechos de propiedad intelectual, opina la sección de la Audiencia que «Weblisten» no tenía apoyo legal para

realizar las tareas de reproducción o de comunicación pública mediante su colocación en Internet de las canciones contenidas en «Emi», pues, aunque tenía suscritos contratos con la Sociedad General de Autores y con la Asociación de Artistas, Intérpretes y Ejecutantes, no los tenía con la productora de fonogramas cuyos derechos son independientes de los que poseen los autores, intérpretes y ejecutantes.

Derecho de Codorniu a utilizar los nombres comerciales de empresas absorbidas

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 28 DE ABRIL DE 2004

Por sentencia de la Audiencia Nacional se estima el recurso interpuesto por

Nula la «comisión por excesos» en contrato de crédito

SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID DE 20 DE MAYO DE 2004

Ante la Audiencia Provincial de Madrid se interpuso recurso de apelación por varias empresas contra la entidad financiera «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima», al considerarse indebidamente introducida la «comisión por excesos» de una de las cláusulas integrantes del contrato de crédito suscrito por ambas partes.

La Sala da favorable acogida a la pretensión apelante al estimar el recurso y declarar la nulidad radical y absoluta de la «comisión por excesos» por considerarla vulneradora de diversos preceptos de la propia Ley de Consumidores y Usuarios y de la Orden de 12 de diciembre de 1989 del Ministerio de Economía y Hacienda reguladora de los tipos de interés y comisiones. Asimismo, el órgano judicial expresa la clara necesidad de que toda comisión se corresponda con la prestación de un servicio, conteniendo esta «comisión por excesos» una penalización por un exceso del crédito dispuesto, pese a que el mismo ya se ve resarcido suficientemente con el elevado interés pactado del 29 por ciento previsto en el contenido de la cláusula, que se ve incrementado y retribuido por otro concepto.

En definitiva, no se está en presencia de una auténtica comisión al no retribuir ningún servicio y carecer de causa, lo que provoca su declaración de nulidad y la obligación de tener en cuenta tal extremo a la hora de realizarse la liquidación.





Exención de responsabilidad por imprudencia del asegurado

SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA DE 20 DE MAYO DE 2004

El Juzgado de Primera Instancia estimó la demanda interpuesta por la beneficiaria de un seguro de accidentes, sobre reclamación de indemnización, y condenó a la entidad aseguradora a abonar la cuantía pertinente en virtud del contrato de seguro suscrito por su cónyuge con anterioridad al accidente de tráfico padecido por él, que derivó en graves lesiones causantes de su fallecimiento. Contra tal decisión la compañía de seguros apeló ante la Audiencia Provincial de Barcelona por entenderse eximida de toda clase de responsabilidad conforme al tenor literal de las cláusulas integrantes de la póliza acordada.



Para la entidad aseguradora recurrente los comportamientos infractores de las normas básicas de circulación, como son no llevar abrochado el cinturón de seguridad, exceder de la velocidad máxima permitida y el estado de embriaguez del conductor en el momento de producirse el percance, permiten enmarcar el suceso como uno de los «riesgos excluidos» de responsabilidad.

La Audiencia de Barcelona estima la pretensión al calificar tal proceder como de imprudente temeridad, y declara, asimismo, que no es necesario, como requisito previo para apreciar la falta de responsabilidad del asegurador, que haya una condena penal contra el asegurado.

«Castellblanch, SA» y se confirman los acuerdos del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Cava» de noviembre de 1997 por los se denegó a la empresa «Codorníu, SA» –principal competidor de la primera en el mercado– la aprobación de un conjunto de etiquetas para la comercialización de determinados productos utilizando nombres comerciales en lugar de su propio nombre o razón social.

Tal decisión se sustentaba en la necesidad de que las etiquetas en cuestión hicieran constar la razón social de la empresa elaboradora («Codorníu, SA») y no los nombres comerciales de «Vinícolas Rondel, SA» y «Massia Bach», empresas absorbidas por la primera en 1994, para así evitar que se produzca un ocultamiento de su nombre cuando se elaboren cavas más baratos.

Según el Alto Tribunal, una vez absorbidas por «Codorníu, SA» las empresas concernidas en las etiquetas cuestionadas, es obvio que aquélla podía hacer uso de los nombres

comerciales previamente registrados a su favor. Así, pues, se estima la pretensión recurrente al apreciar un escrupuloso respeto tanto a las normas relativas a la defensa de la competencia, como a las de protección de los consumidores y usuarios al constituir las inscripciones registrales una herramienta suficiente para la identificación de los responsables del producto y, en consecuencia, permitir el control de su actividad por parte de la Administración.

FISCAL

Defensa de los intereses tributarios

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 73/2004, DE 22 DE ABRIL

Los hechos parten de una reclamación económico-administrativa promovida por la Organización de Consumidores y Usuarios (OCU), en nombre de un particular, en la que se impugnaba una liquidación del

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas practicada por la Administración tributaria.

Se planteaba si el sujeto pasivo de un impuesto puede ser conceptualizado como «consumidor» o «usuario». Para la Sala, las liquidaciones tributarias practicadas por la Administración repercuten de una manera clara y suficiente en los intereses del sujeto pasivo como consumidor, ya que condicionan, como en este caso, sus comportamientos y decisiones como consumidor en la adquisición y financiación de la vivienda.

Los no residentes pueden beneficiarse de las exenciones fiscales

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS DE 1 DE JULIO DE 2004

El TJCE ha reconocido el derecho de los ciudadanos no residentes, es decir, aquellas personas físicas que tienen su residencia en un Estado miembro en el que perciben la mayor parte de los rendimientos de su trabajo, pero que tienen su domicilio fiscal en otro, a poder beneficiarse de las reducciones fiscales de aquel país.

En opinión del Alto Tribunal Comunitario, en una situación como la del caso en cuestión en la que al trabajador se le practica, en el país de residencia, una retención del 25 por cierto sobre los rendimientos del trabajo, el principio comunitario de igualdad de trato, exige que en dicho Estado de empleo su situación personal y familiar sea tenida en cuenta de la misma forma que para los nacionales residentes y, en consecuencia, que se le reconozcan las mismas ventajas fiscales.

Además, la concesión, en este supuesto, de la misma reducción fiscal que para los nacionales residentes no supone ninguna ventaja fiscal injustificada, ni atenta contra la necesidad de garantizar la cohesión del sistema fiscal, ya que no ha percibido ningún ingreso en su Estado miembro que le pudiera dar derecho a la concesión de una reducción similar en este último Estado. n